

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2005
(12 DE JULIO DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, proferidas por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163200017032 del 02 de febrero de 2016, el señor ROSALIANO SAMBONI SAMBONI, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.671.365 expedida en Restrepo, quien actúa como propietario del predio denominado Patio Bonito con matrícula inmobiliaria No 204-4563, solicito ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto de acueducto individual, de la fuente hídrica denominada Quebrada El Garruchal, ubicado en la vereda Betania, jurisdicción del municipio de La Argentina – Huila, para ser destinado a consumo humano y uso doméstico.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 017 del 08 de febrero de 2016, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 20163200108882 del 13 de junio de 2016, el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de La Argentina-Huila.

Es de aclarar que debido al fallecimiento del señor ROSALIANO SAMBONI SAMBONI el 28 de febrero del 2016, soportado con el certificado de defunción No 9147497, el trámite faltante del permiso de concesión de agua será realizado por su esposa, la señora **ANGÉLICA VELASCO DE SAMBONI**, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.526.735 expedida en La Argentina – Huila y sus hijos los señores, **WILLIAM SAMBONY VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.919.426 expedida en La Argentina – Huila, **LUZ MIRYAM SAMBONY VELASCO** identificada con cedula de ciudadanía N° 26.527.850 expedida en La Argentina – Huila, **MARIA EDILIA SAMBONY VELASCO**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

identificada con cedula de ciudadanía N° 55.212.573 expedida en La Argentina – Huila, **JOSE ANTONIO SAMBONY VELASCO** identificado con cedula de ciudadanía N° 83.241.439 expedida en La Argentina – Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 05 de julio de 2016, exponiendo:

*"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 de 1978 y el Decreto 1076 del 2015, el día 09 de junio de 2016, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por los señores, **ANGÉLICA VELASCO DE SAMBONI**, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.526.735 expedida en La Argentina – Huila, **WILLIAM SAMBONY VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.919.426 expedida en La Argentina – Huila, **LUZ MIRYAM SAMBONY VELASCO** identificada con cedula de ciudadanía N° 26.527.850 expedida en La Argentina – Huila, **MARIA EDILIA SAMBONY VELASCO** identificada con cedula de ciudadanía N° 55.212.573 expedida en La Argentina – Huila, **JOSE ANTONIO SAMBONY VELASCO** identificado con cedula de ciudadanía N° 83.241.439 expedida en La Argentina – Huila, quienes actúan como copropietarios del predio denominado Patio Bonito con matrícula inmobiliaria No 204-4563.*

Para llegar al predio, se ubica frente a la alcaldía municipal de la Argentina, prosigue hacia el lado izquierdo del parque principal con dirección a la iglesia, por la vía que conduce a la vereda Betania en aproximados tres (5,8) Kilómetros contiguo a la vía al costado izquierdo se ubica el predio Patio Bonito con matrícula inmobiliaria No 204-4563.

Drenaje Natural: La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la fuente hídrica denominada Quebrada El Garruchal, fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como, Helechos (*nephrolepis*), Cuchiyuyo (*Trichanthera Gigantea*) entre otros, los cuales se encuentran en buen estado de conservación.

La zona de protección consiste en bosque de galería que consta de especies vegetales características de bosque andino, la fuente hídrica no presenta una franja de las riveras tan representativa, no está aislada.

El uso del suelo Corresponden a terrenos en ladera que por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, climáticas y ventajas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado. Constituyen unidades, conformados por terrenos donde actualmente se desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y manejo conservacionista para su sostenibilidad. Son terrenos localizados aproximadamente entre los 800 hasta los 2.600 m.s.n.m. Presentan como función principal, el garantizar en gran medida la continuidad y mejoramiento de la actividad productiva, centrada en este caso en la actividad agropecuaria, admitiendo igualmente, bajo restricción alguna actividad de tipo agroindustrial.

Sistema de Captación:

El sistema captación se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	Coordenadas		Altura
	X	Y	
Quebrada El Garruchal	0791836	0736078	1742

El recurso hídrico se capta artesanalmente en un tanque para asegurar la carga hidráulica y mantener el caudal derivado, se transporta en tubería de una (1") hasta llegar al predio, debido a que el sistema de captación es de carácter artesanal no requiere Permiso de Ocupación de Cauces.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por elemento flotante, obteniendo un caudal de 135 Lts/seg.

Requerimientos de agua: Los requerimientos de agua son para consumo humano y uso doméstico.

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

VIVIENDA	Coordenadas		Altura
	X	Y	
Predio Patio Bonito	0791028	0735963	1644

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los señores, **ANGÉLICA VELASCO DE SAMBONI**, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.526.735 expedida en La Argentina – Huila, **WILLIAM SAMBONY VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.919.426 expedida en La Argentina – Huila, **LUZ MIRYAM SAMBONY VELASCO** identificada con cedula de ciudadanía N° 26.527.850 expedida en La Argentina – Huila, **MARIA EDILIA SAMBONY VELASCO** identificada con cedula de ciudadanía N° 55.212.573 expedida en La Argentina – Huila, **JOSE ANTONIO SAMBONY VELASCO** identificado con cedula de ciudadanía N° 83.241.439 expedida en La Argentina – Huila, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1076 de 2015.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 19 de Mayo de 2016 y desfijado el 02 de Junio de 2016, con constancia de publicación del 03 de Junio de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de La Argentina con fecha de fijado el 18 de Mayo de 2016 y desfijado el 02 de Junio de 2016, con constancia de publicación del 09 de Junio de 2016 con radicado CAM No. 20163200108882 del 13 de Junio de 2016, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

CONCEPTO TÉCNICO

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada El Garruchal, a favor de los señores **ANGÉLICA VELASCO DE SAMBONI**, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.526.735 expedida en La Argentina – Huila, **WILLIAM SAMBONY VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.919.426 expedida en La Argentina – Huila, **LUZ MIRYAM SAMBONY VELASCO** identificada con cedula de ciudadanía N° 26.527.850 expedida en La Argentina – Huila, **MARIA EDILIA SAMBONY VELASCO** identificada con cedula de ciudadanía N° 55.212.573 expedida en La Argentina – Huila, **JOSE ANTONIO SAMBONY VELASCO** identificado con cedula de ciudadanía N° 83.241.439 expedida en La Argentina – Huila, quienes actúa como copropietarios del predio denominado Patio Bonito con matrícula inmobiliaria No 204-4563, en una cantidad total de 0,015 Lts/Seg.”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada El Garruchal, a favor de los señores **ANGÉLICA VELASCO DE SAMBONI**, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.526.735 expedida en La Argentina – Huila, **WILLIAM SAMBONY VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.919.426 expedida en La Argentina – Huila, , **LUZ MIRYAM SAMBONY VELASCO** identificada con cedula de ciudadanía N° 26.527.850 expedida en La Argentina – Huila, **MARIA EDILIA SAMBONY VELASCO** identificada con cedula de ciudadanía N° 55.212.573 expedida en La Argentina – Huila, **JOSE ANTONIO SAMBONY VELASCO** identificado con cedula de ciudadanía N° 83.241.439 expedida en La Argentina – Huila, quienes actúa como copropietarios del predio denominado Patio Bonito con matrícula inmobiliaria No 204-4563, en una cantidad total de 0,015 Lts/Seg, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo Humano y uso doméstico.	5 Ha	0,003 Lit/seg	0.015
TOTAL REQUERIDO			0,015

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas el caudal de la fuentes hídrica se minimicen significativamente, el usuario deberá contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.
- Los Beneficiarios o quienes hagan sus veces de representantes de la concesión quedan obligados a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- Los Beneficiarios de la concesión deberán implementar un sistema de macro medición en el sistema de captación para registro instantáneo de caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 48 y 199 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978 y el Decreto 1076 de 2015.
- El concesionario debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de Mayo 9 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- Los beneficiarios y/o titular de la Concesión deberán dar cumplimiento al Decreto 1541 de 1978, Artículo 53, el cual reza que el beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad el recurso hídrico; Artículo 104, el cual manifiesta que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena y el Decreto 1076 de 2015. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- Así mismo se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años y el Decreto 1076 de 2015.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1076 de 2015.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1076 de 2015.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión de aguas superficiales será de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

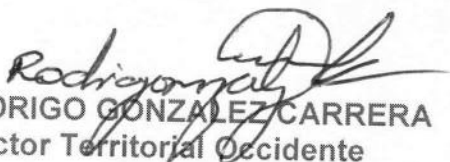
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores **ANGÉLICA VELASCO DE SAMBONI**, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.526.735 expedida en La Argentina – Huila, **WILLIAM SAMBONY VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.919.426 expedida en La Argentina – Huila, **LUZ MIRYAM SAMBONY VELASCO** identificada con cedula de ciudadanía N° 26.527.850 expedida en La Argentina – Huila, **MARIA EDILIA SAMBONY VELASCO** identificada con cedula de ciudadanía N° 55.212.573 expedida en La Argentina – Huila, **JOSE ANTONIO SAMBONY VELASCO** identificado con cedula de ciudadanía N° 83.241.439 expedida en La Argentina – Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-023-2016

Proyecto: Rubén Darío Álvarez Serrato
Profesional Universitario DTO